

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 91.

Martes 28 de Enero.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 169.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

A fin de evitar abusos en el pago de honorarios á los agentes de negocios y apoderados de las Juntas de Beneficencia por las gestiones que les están recomendadas para hacer efectivos los derechos de las empresas corporaciones, y no obstante lo que se previno a V. S. en telegrama de 4 del actual, he creido conveniente resolver que las mismas Juntas en el abono de dichos honorarios se atengan estrictamente á la instrucción ó tarifa establecida por la Dirección general de Administración local de este Ministerio en su circular de 7 de Junio de 1866, fijando los derechos que los Ayuntamientos deben satisfacer á sus apoderados, y la cual es como sigue:

Por gastos de diligencias y correo una retribución que no exceda del 1 por 100 del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Dirección general de la Deuda pública.

Por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido, si los hubiere, el uno por 100 de recaudación.

Por la enajenación de láminas y billetes á metálico al precio de cotización y con factura de agente de bolsa, el 1 por 100 del producto líquido en venta por razón de comisión.

Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro el 1/2 por 100, bajo la responsabilidad del remitente de fondos, para que lleguen á su destino con toda seguridad.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para debido cono-

cimiento de los Ayuntamientos y demás a quienes interesa.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Circular número 170

Encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia presenten en la Administración de Hacienda en tiempo hábil los recibos de los suministros que hagan al Ejército y Guardia civil, para que puedan serles de abono.

Varias son las quejas dirigidas á este Gobierno por algunos Alcaldes, á causa de no serles admitidos en pago de contribuciones por la Administración de Hacienda los recibos que á la misma presentan de los suministros que hacen a tropas del Ejército y de la Guardia civil; y como según prescribe el art. 13 de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 no ha lugar á la admisión ni liquidación de aquellos, si no son presentados dentro del plazo de tres meses desde la fecha en que fueron expedidos, para evitar reclamaciones estemporaneas que solo producen trabajo á las dependencias del Estado, he dispuesto la inserción de la presente, encargando a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que presenten en la Administración de Hacienda mensualmente los recibos de los suministros que hagan, en la inteligencia de que si por abandono dejaren trascurrir sin verificarlo los tres meses que preserva la soberana disposición citada, serán responsables de la cantidad á que asciendan los que les sean devueltos.

Cáceres 23 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Circular número 171.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las más activas diligencias para la busca de las caballerías que se espresan á continuación, las cuales han sido robadas de Narrillos de San Leonardo, en la provincia de Ávila; y en el caso de ser habidas, las remitirán á este Gobierno con las personas en cuyo poder se encontraren si parecieren sospechosas.

Una yegua de seis cuartas y seis años marcada con un corazón en la nalga derecha.

Otra con estrella y marca J en la na-

riz, ambas con cría y rozadas las cuartillas de las manos.

Una potra castaña oscura de ocho meses, desherrada y recortado el crin de la cola.

Un potro calzado de la derecha, desherrado y sin hierro, de ocho meses.

Dos potras negras, una pelicana empedrada.

Otra de cinco á seis cuartas, sin hierro de 20 meses, y las cuartillas rozadas.

Un caballo castaño, frontino, de seis cuartas, herrado, calzado de atrás, cerrado y con lunares blancos en los costillares del aparejo.

#### Sección de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 20 del reglamento aprobado para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, se declara en estado de deslinde la dehesa boyal de Almoharin, en consideración á que por su coincidencia con terrenos de particulares hay peligro de invasiones en la misma.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Sección de Fomento.—Montes.

El dia 8 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Descargamaría, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 100 pinos vivos y 644, procedente del monte llamado Pinar, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 456 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Ministerio de Cultura 2011

# PROVINCIA DE CACERES.

## DISTRITO UNICO.

2

D. Pedro Jara y Muñoz ..... Travesía, 1 ..... Profesor de Inst. púb.  
Vicente María Pavón Sánchez ..... Coadjutor.

### CUACOS.

*Electores comprendidos en el art. 15  
de la ley.*

D. Alejandro Pérez Bolívar .....	Plaza, 9 .....	Propietario. ....	38
Andrés Hornero de José .....	Idem, 15 .....	Idem. ....	32
Antonio Panadero y Alvarez .....	Coso .....	Idem. ....	69
Agustín Pérez Bolívar .....	Moros .....	Idem. ....	45
Antonio Pérez Bolívar .....	Fuente Higuera .....	Idem. ....	70
Cayetano Pérez Bolívar .....	Plaza Vieja .....	Idem. ....	48
Gabriel Hornero .....	Coso, 12 .....	Idem. ....	34
Gerónimo Jiménez .....	Real, 11 .....	Idem. ....	20
José Hornero de Alejandro .....	Barrio Nuevo, 23 .....	Idem. ....	28
Juan García de Aguilar .....	Plaza, 7 .....	Idem. ....	35
Juan de Mata Regidor Flores .....	Real, 6 .....	Idem. ....	28
José Marín Aguilera .....	Plaza, 10 .....	Industrial. ....	35
Juan Pérez Bolívar .....	Fontanilla .....	Propietario. ....	81
Lorenzo Iglesias .....	Idem, 13 .....	Idem. ....	26
Manuel Corral .....	San Roque, 10 .....	Idem. ....	26
Miguel Arjona Sánchez .....	Plaza .....	Idem. ....	134
Miguel Matéos Enciso .....	Cementerio .....	Idem. ....	68
Nicanor Rodríguez Nao .....	Plaza, 4 .....	Idem. ....	36
Pedro García de José .....	Coso, 15 .....	Idem. ....	34
Pedro Galayo Muñoz .....	Real .....	Idem. ....	45
Ramón Pérez Bolívar .....	Plaza Vieja .....	Idem. ....	207
Ramón Jiménez Breña .....	San Roque, 20 .....	Idem. ....	33
Salvador Rodríguez .....	Fuentes, 2 .....	Idem. ....	20

*Electores comprendidos en el art. 19  
de la ley.*

D. José Marín .....	Ausente .....	Presbítero.	
Luis Sánchez .....	Plaza .....		
D. Antonio Curiel Cirujano .....	Chorrillo, 19 .....	Propietario. ....	26
Antonio Rubio Herrero .....	Cementerio, 19 .....	Idem. ....	20
Cláudio Ramos Miranda .....	Llana, 14 .....	Idem. ....	30
Casimiro López Pérez .....	Chorrillo, 2 .....	Idem. ....	21
Domingo Pérez Pérez .....	Cabezuela, 5 .....	Idem. ....	21
Esteban García Pérez .....	Grada .....	Idem. ....	67
Felipe García Lozano .....	Toril .....	Idem. ....	90
Félix Pérez Sánchez .....	Idem, 2 .....	Idem. ....	33
Faustino Sánchez Morales .....	Calzadilla, 19 .....	Idem. ....	24
Juan Hernández Huerto .....	Doradilla, 1 .....	Idem. ....	20
Juan de Mata Pérez y Pérez .....	Grada .....	Idem. ....	65
Marcelino Mayora Pérez .....	Chorrillo .....	Idem. ....	49
Manuel Herrero Curiel .....	Huerta, 7 .....	Idem. ....	31
Manuel Basilio Díaz .....	Crucera, 38 .....	Idem. ....	20
Rafael Mayora Pérez .....	Rodeo, 2 .....	Idem. ....	26
Santiago Peña Gómez .....	Huertas, 33 .....	Idem. ....	20
Simón Robles Jiménez .....	Rincón, 14 .....	Idem. ....	34
Santiago Herrero García .....	Calzadilla, 5 .....	Idem. ....	113
Santiago Gallego Rubio .....	Idem .....	Idem. ....	72
Tiburcio López Lozano .....	Llano .....	Idem. ....	21
Victoriano Burcio Sánchez .....	Palacios, 1 .....	Idem. ....	

*Electores comprendidos en el art. 19  
de la ley.*

D. José Peláez Álvarez .....	Plaza, 14 .....	Cirujano.	
Manuel Pérez Regado .....	Idem 7 .....	Cura párroco.	
Teodoro González .....	Ausente .....	Coadjutor.	

### GUIJO DE SANTA BARBARA.

*Electores comprendidos en el art. 15  
de la ley.*

D. Antonio Modesto Jiménez .....	Iglesia, 15 .....	Propietario. ....	20
Antonio Jiménez García .....	Idem .....	Idem. ....	271
Dámaso Burcio Jiménez .....	Nueva, 9 .....	Idem. ....	20
Eugenio Jiménez Ovejero .....	Iglesia .....	Idem. ....	46
José García Domínguez .....	Idem .....	Idem. ....	40
José García de Aguilar .....	Idem, 1 .....	Idem. ....	39
Manuel Castañares Izquierdo .....	Nueva, 4 .....	Idem. ....	22
Santiago de la Calle Castañares .....	Iglesia, 19 .....	Idem. ....	28

*Electores comprendidos en el art. 19  
de la ley.*

D. Antonio Alonso Izquierdo .....	Iglesias, 4 .....	Cura párroco.	
Francisco González Trejo .....	Fuente, 5 .....	Profesor de Inst. púb.	

*Electores comprendidos en el art. 19  
de la ley.*

D. Ciriaco López Marcos .....	Plaza, 5 .....	Cura párroco.	
-------------------------------	----------------	---------------	--

**JARAIZ.**

*Electores comprendidos en el art. 15  
de la ley.*

D. Agustin Lopez Jimenez.....	Pedro.....	Propietario. 68
Alonso Gomez Carrasco.....	Aqua.....	Idem. 56
Antonio Arjona Sanchez.....	Vargas.....	Idem. 70
Apolinar Pavon Sanchez.....	Horno.....	Idem. 72
Antonio Curiel Serradilla.....	Vargas, 18.....	Idem. 24
Antonio Parrales Trujillo.....	Sepulcro, 13.....	Idem. 20
Antonio Lopez Crespo.....	Tenerias, 2.....	Idem. 20
Antonio Munoz de Agustin.....	Herrero, 6.....	Idem. 20
Antonio Galayo Muñoz.....	Plaza, 6.....	Idem. 30
Alejo Aparicio Parrales.....	Tenerias, 4.....	Idem. 26
Andres Sanchez Gonzalez.....	Cuesta, 25.....	Idem. 23
Bernabe Gomez Trujillo.....	Hospital, 12.....	Idem. 29
Damaso Munoz Romero.....	Aguas, 51.....	Idem. 31
Domingo Arjona Gonzalez.....	Coso, 2.....	Idem. 27
Enrique Morales Enciso.....	Cuesta, 27.....	Idem. 25
Francisco Munoz Serradilla.....	Aguas, 22.....	Idem. 22
Francisco Arjona Serradilla.....	Herreros, 16.....	Idem. 34
Francisco Cruz Lopez.....	La Fuente, 9.....	Idem. 22
Francisco Sanchez Serradilla.....	Plaza.....	Idem. 68
Francisco Aparicio Serradilla.....	Idem.....	Idem. 97
Francisco Arjona Jabon.....	Aqua.....	Idem. 92
Felipe Arjona de la Breña.....	Pedreros.....	Idem. 100
Felipe Cirujano Diaz.....	Aqua.....	Idem. 42
Genaro Pavon Parrales.....	Iglesia.....	Idem. 83
Gerónimo Enciso Castaño.....	Aqua.....	Idem. 73
Genaro Santos Serradilla.....	Coso, 31.....	Idem. 21
José Serradilla Bote.....	Rincon, 16.....	Idem. 35
José Sanchez Muñoz.....	Sepulcro, 11.....	Idem. 25
Juan Sanchez Serradilla.....	Ausente.....	Idem. 24
José Arjona Mateos.....	Plaza, 23.....	Idem. 22
Juan Cirujano de Antonio.....	Damas, 3.....	Idem. 25
Juan Antonio Bote.....	Barranes, 2.....	Idem. 24
Juan Manuel Jabon.....	Aguas, 13.....	Idem. 22
Julian Coron Soria.....	Cuesta, 22.....	Idem. 24
Jacinto Trujillo Diaz.....	Rincon.....	Idem. 43
Jacinto Cirujano Herryo.....	Sepulcro.....	Idem. 41
José Sanchez Herryo.....	Aqua.....	Idem. 40
José Breña Sanchez.....	Fontana.....	Idem. 47
José Antonio Coello Barbosa.....	Patino.....	Idem. 54
Joaquin de la Calle Fernandez.....	Aqua.....	Idem. 44
Julian Sanchez Enciso.....	Herraderos.....	Idem. 44
Leandro Sanchez Gonzalez.....	Hospital, 8.....	Idem. 27
Miguel Trujillo Arjona.....	Herreros, 1.....	Idem. 30
Manuel Hernandez Garcia.....	Fontana, 18.....	Idem. 37
Manuel Arjona Jarou.....	Aqua.....	Idem. 98
Placido Parrales Aparicio.....	Cargas.....	Idem. 43
Pedro Garcia Pavon.....	Coso.....	Idem. 40
Pablo Sanchez Serradilla.....	Laurel, 2.....	Idem. 23
Ramon Aparicio Corrales.....	Tenerias, 4.....	Idem. 23
Ramon Esteban Tovar.....	Morenos, 9.....	Idem. 20
Ramon Sanchez Enciso.....	Herraderos.....	Idem. 64
Ramon Sanz Benito.....	Sepulcro.....	Idem. 65
Simon Sanchez Cortes.....	Morenos.....	Idem. 222
Sisto Pavon Sanchez.....	Vargas.....	Idem. 88
Tiburcio Aparicio Serradilla .....	Herraderos.....	Idem. 92
Ulpiano Breña Sanchez.....	Plaza.....	Idem. 92
Victor Sanchez Parrales.....	Idem.....	Idem. 40
Victor Cruz Lopez.....	Herraderos, 7.....	Idem. 34
Victor Inigo Fernandez.....	Damas, 8.....	Idem. 21

*Electores comprendidos en el art. 19  
de la ley.*

D. Antonio Martinez.....	Médico-Cirujano.
Antonio Cirujano Parrales .....	Plaza, 7.....
Francisco Javier Garcia.....	Damas, 5.....
Francisco Sanchez.....	Profesor de Inst. púb.
Feliciano Trancon Avila.....	Herraderos, 4.....
Jose Garrido Rico.....	Cuesta de la Torre, 17
Ramon Casas Mateos.....	Fuentes, 1.....
Ramón Sanchez Payon.....	Ausente.....
Vicente Carrillo.....	Abogado.
	Coadjutor.

**JARANDILLA.**

*Electores comprendidos en el art. 15  
de la ley.*

D. Antonio Pizarro Gomez.....	Caldoria, 9.....	Propietario. 40
Antonio Baquero Perez.....	Boticas, 43.....	Idem. 23
Candido Torrecilla Pizarro.....	Españas.....	Idem. 44
Cipriano Sanchez Rubio.....	Martin.....	Idem. 66

D. Clemente Rodriguez Rodriguez.....	Rivilla.....	Propietario. 86
Domingo Cano Rodriguez.....	Idem.....	Idem. 47
Eugenio Tendero.....	Machino, 11.....	Idem. 20
Esteban Torres Alonso.....	Altozano, 26.....	Idem. 26
Francisco Rodriguez Luengo.....	Ancha, 5.....	Idem. 30
Fructuoso Sanchez Rubio.....	Rivilla.....	Idem. 67
Gabriel Diaz Serrano.....	Idem, 15.....	Idem. 30
Jose Ortiz Berrocoso.....	Idem, 6.....	Idem. 20
Jose Rodriguez del Castillo.....	Marina, 7.....	Idem. 20
Juan Bodeguero Lucas.....	Altozano, 4.....	Idem. 36
Jose Luengo Vergara.....	Marina.....	Idem. 61
Julian Soria Gilarte.....	Idem.....	Idem. 39
Juan Rodriguez Rodriguez.....	Revilla.....	Idem. 78
Liborio Izquierdo Rodriguez.....	Ancha.....	Idem. 83
Lazaro Lozano Moreno.....	Plaza Mayor, 3.....	Idem. 34
Lorenzo Torres Perez.....	Industrial. 26	Industrial. 26
Manuel Serrano Martin.....	Machino, 13.....	Propietario. 27
Manuel Cano Corcho.....	Idem, 4.....	Idem. 23
Manuel Perez Pavon.....	Espeñas, 3.....	Idem. 29
Nicanor Izquierdo Sanchez.....	Coso, 7.....	Idem. 20
Pedro Gomez Flores.....	Altozano, 3.....	Idem. 26
Patricio Naranjo Sanchez.....	Marina.....	Idem. 47
Ramon Enciso Parrales.....	Plaza Mayor.....	Idem. 38
Saturnino Martin Herrero.....	Coso, 14.....	Idem. 34

*Electores comprendidos en el art. 19  
de la ley.*

D. Cipriano Sanchez Hidalgo.....	Machino, 17.....	Procurador. 36
Fructuoso Sanchez Hidalgo.....	Rubilla, 22.....	Idem. 36
Jose Berdugo Barbadillo.....	Botica, 47.....	Idem. 47
Juan Antonio Garcia Berdugo.....	Idem idem.....	Abogado. 41
Manuel Collazo Gulla.....	Ancha, 18.....	Cura párroco. 36
Manuel Martinez Sanguino.....	Botica, 2.....	Profesor de Inst. púb. 32
Marcelino Torrecillas.....	Idem, 1.....	Procurador. 36
Miguel Placido Sierra.....	Juez de 1.º instancia. 36	Juez de 1.º instancia. 36

**JERTE.**

*Electores comprendidos en el art. 15  
de la ley.*

D. Antonio Benigno Gallego Cepeda.....	Real de Arriba, 74.....	Propietario. 31
Antonio Montero.....	Ausente.....	Idem. 23
Aniceto Buezas Cepeda.....	Real de Abajo, 21.....	Idem. 27
Antonio Arias Gallego.....	Tras de la Iglesia, 42.....	Idem. 41
Antonio Buezas Arias.....	Real de Arriba.....	Idem. 49
Casimiro Dominguez Megia.....	Idem, 7.....	Industrial. 36
Ceferino Gallego Carron.....	Idem de Abajo, 65.....	Propietario. 32
Enrique Rico Castro.....	De los Bueyes, 17.....	Idem. 40
Eugenio Sanchez.....	Cofradia, 26.....	Idem. 23
Eustasio Cepeda.....	Real.....	Idem. 69
Francisco Cepeda.....	Ausente.....	Idem. 32
Fermin Blanco Carron.....	Tras de la Iglesia, 22.....	Idem. 20
Fermin Gallego Montero.....	Real de Arriba.....	Idem. 90
Gerónimo Rico Castro.....	Idem.....	Idem. 41
Gerónimo Sanchez Gonzalez.....	Homesina, 2.....	Industrial. 37
Jose Maria Cepeda de Beato.....	Real de Arriba, 48.....	Propietario. 20
Julian Cepeda Castro.....	Idem.....	Idem. 133
Laureano Gallego Buesar.....	Idem idem, 10.....	Idem. 40
Lino Garcia Lopez.....	Idem de Abajo, 10.....	Industrial. 37
Manuel Cepeda Castro.....	Idem idem, 59.....	Propietario. 21
Manuel Corcho Buezas.....	Real de Arriba, 47.....	Idem. 20
Manuel Nuñez.....	Ausente.....	Idem. 24
Manuel Blanco Lopez.....	Real de Abajo.....	Idem. 71
Vicente Martin Lopez.....	Plaza, 41.....	Idem. 24

*Electores comprendidos en el art. 19*

*de la ley.*

D. Esteban Cruz Garcia.....	Real de Arriba, 33.....	Presbítero coadjutor. 31
Juan Jose Caba Perez.....	Plaza, 5.....	Profesor de Inst. púb. 31
Pablo Rodriguez.....	Ausente.....	Médico-Cirujano. 36
Ramon Lozano.....	Idem.....	Cura párroco. 36
Serapio Martin Pauso.....	Plaza, 3.....	Coadjutor. 31

*Electores comprendidos en el art. 15*

*de la ley.*

D. Antonio Martin Llano.....	Luengas, 33.....	Propietario. 22
Antonio Martin Lucia de Pedro.....	Idem, 21.....	Idem. 27
Agustin Anton Cañada.....	Abajo, 3.....	Idem. 27
Antonio Hernandez Correas.....	Fuentes, 5.....	Idem. 37
Andres Escalona Rodriguez.....	Caprichuelas, 26.....	Id

## Sección de Fomento. — Montes.

El dia 8 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Gata, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 600 robles, procedente del monte llamado Sierra, de dicho pueblo y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 223 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

## Sección de Fomento. — Montes.

El dia 8 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Hervás, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 150 pies de castaño, 170 procedentes de corta y 100 cargas de leña, procedente del monte Castañar Gallego, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 247 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

## Sección de Fomento. — Montes.

El dia 8 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Talayuela, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 31 pies de pino, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 129 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar cien mil metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio

la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección el dia 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y el mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras y tipos del lienzo que se subasta.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Enero de 1868. — El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de... del dia... de... número..., segun los cuales han de ser contratados 100.000 metros de lienzo para sábanas con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregar, con sujeción en un todo á dicho pliego de condiciones tantos metros de tela al precio de... (en letra) escudos el metro. Y para que sea valida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..., hecho en la Caja general de esta corte (6 en la sucursal de...) segun lo prevenido en la condición 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR. — Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para adquirir lienzo para sábanas de la cama militar.

1.<sup>a</sup> Es objeto del contrato la adquisición de 100.000 metros de lienzo para construir sábanas del servicio de utensilios; y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los establos de la Dirección general de Administración militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y a la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.<sup>a</sup> El lienzo que se subasta ha de ser, en cuanto á color y tejido, estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el sello de la Dirección general de Administración militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.<sup>a</sup> Ha de ser ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón, estopa, canamo, ni ninguna otra materia extraña, bien torcida ó hilada, de tejido uniforme y del ancho de 67 centímetros cuando menos, de 14 hilos en la trama y 14 en la urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y 410 gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.<sup>a</sup> La entrega del lienzo se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.<sup>a</sup> El contratista hará las entregas de los 100.000 metros que se subastan, en cuatro plazos y por cuartas partes iguales. La primera en la Factoría de utensilios de Madrid, á los 60 días de serie comunicada la Real aprobación de la subasta. La segunda en la misma Factoría y á los 30 días subsiguientes. La tercera y cuarta entrega las verificará también en los plazos sucesivos de 30 días, y en la Factoría de utensilios de Sevilla. Si en la primera ó tercera entrega le fuese desechar alguna cantidad de lienzo, la repondrá por aumento en las entregas siguientes respectivas; pero lo que se le desechar en las entregas segunda y cuarta, tendrá la precisa obligación de reponerlo en el término de 20 días siguientes á cada una de ellas, pasados los cuales, si no lo hubiese verificado, la Administración militar procederá, sin mas aviso, á adquirir del modo que sea más rápido y conveniente, á costa y costas del re-

matante, los metros de lienzo que faltaren, ejerciendo acción gubernativa sobre la fianza, de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

6.<sup>a</sup> Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa del distrito respectivo, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios.

El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.<sup>a</sup> El rematante justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de utensilios de la Factoría donde la haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.<sup>a</sup> El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en las oficinas de Administración militar del certificado de que habla la condición anterior.

9.<sup>a</sup> El precio límite que se fija por cada un metro de lienzo de las circunstancias antes expresadas es el de 415 milésimas de escudo.

10.<sup>a</sup> Las proposiciones pueden hacerse por el total número de metros que se subastan, ó por parte de ellos, y han de presentarse, para su validez, acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, una cantidad equivalente al 5 por 100 del que representa la proposición, calculado al precio límite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio límite, y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios; las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.<sup>a</sup> El autor de la proposición que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculada también al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12.<sup>a</sup> El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos del alza ó baja de precios, y será de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización de ninguna clase, ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ó ocupación del territorio donde se halle establecida la fabricación por tropas enemigas extranjeras; y esto avisandolo con un mes de anticipación, para que la Administración militar pueda dictar sus disposiciones.

13.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimoniales que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

14.<sup>a</sup> El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.<sup>a</sup> La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prescrito en la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Diciembre de 1867. — Miguel Coll. — Hay un sello que dice: Intervención general militar. — Es copia. — El Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA.

Habiendo desaparecido de la casa particular el jóven Luis Taboada Quijada, hijo de José y de Felíciana, vecinos de Calzadilla, se insertan a continuación sus señas, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de Vigilancia pública, procedan con toda eficacia á la detención de indicado jóven, y habido que sea, lo remitirán de justicia en justicia á la de citado pueblo de Calzadilla. En él y Enero 22 de 1868. — El Alcalde, José Gutierrez.

Señas de Luis Taboada Quijada.

Edad 18 años cumplidos, pelo castaño, ojos azules, sin pelo de barba, estatura próxima á las dos varas; viste calzon y botines nuevos de paño de fábrica de Torrejoncillo, chaqueta de igual paño recientemente compuesta, zapatos

de becerro nuevos, y lleva una manta rayada de listas, casera.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL ARCO.

### Pedido de relaciones.

Los propietarios de bienes sujetos á la contribución territorial de esta villa, se servirán dar relaciones juradas de riqueza, en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento del año económico de 1868 a 1869; advirtiendo que el que dejase de cumplir este requisito pierde el derecho de reclamar de agravio.

Arco 20 de Enero de 1868. — El Alcalde accidental, Vicente Ramos. — Por su mandado, José Magdaleno, Srio.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYUELA.

### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse á la formación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería enclavada en su término alcabalatorio y que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial del año económico de 1868 a 1869, se hace indispensable que los contribuyentes á dicho impuesto, tanto vecinos como ferстерos residentes en las localidades que á continuación se expresan, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación jurada, por duplicado, de los bienes que en el mismo poseen sujetos á dicho impuesto; en la inteligencia que el que no cumpla con este deber, incurra en las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no siendo á más oídas sus reclamaciones.

Debo advertir á los que hubieren hecho traslaciones de dominio, la obligación que tienen de acompañar a dichas relaciones los documentos en forma que así lo justifiquen, para que puedan tener aquellas lugar.

Talayuela 22 de Enero de 1868. — El Alcalde, Ignacio Martín Naranjo. — Por su mandado, Angel del Monte, Srio.

### Pueblos que se citan.

Navalmoral.

Losar.

Guijo de Santa Barbara.

Cuacos.

Jaraiz.

Plasencia.

Serradilla.

Almaráz.

Peraleda de la Mata.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.

### Pedido de relaciones.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito de la rectificación del amillaramiento ó formación de su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año próximo de 1868 a 1869, se previene á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones con arreglo á instrucción, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el de su inserción en el periódico oficial de la provincia: apercibidos que no se hará ninguna traslación de fincas cuya adquisición no se justifique estar razonada en el oficio de Hipotecas del partido.

Casas de Millan 24 de Enero de 1868. — El Alcalde, Santos Torrejón.

Cáceres 1868. — Imp. de N. M. Jiménez.